

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012 00423 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO BOTERO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y OTRO
ASUNTO:	Resuelve recurso de reposición

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día primero (1º) de septiembre de 2014, el Dr. JORGE E. VALLEJO BRAVO, apoderado judicial de la parte demandada COMFENALCO ANTIOQUIA interpone recurso de reposición contra la providencia proferida por el Despacho el día veintisiete (27) de agosto de 2014 mediante el cual se requirió previo a decidir sobre el llamamiento en garantía para que se aportara copia de la demanda, de la contestación de la demanda y sus anexos, así como del escrito de llamamiento en medio magnético para efectos de la notificación vía correo electrónico.

Como motivos de inconformidad señala que la copia de la demanda y de la contestación de la demanda y sus anexos son exigencias ajenas al procedimiento, señalando que le es prohibido al juez hacer exigencias no previstas en la norma.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la intervención de terceros en el proceso bajo la modalidad de llamamiento en garantía. A su vez el artículo 198 ibídem establece que deberá notificarse de manera personal a los terceros, la primera providencia que se dicte respecto a ellos, que para el caso concreto obedecería al auto que admite el llamamiento en garantía.

En igual sentido el artículo 199 ibídem establece la manera en que debe efectuarse dicha notificación, ordenando la remisión de mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales y disponiendo entre otras cosas, de la remisión inmediata de los traslados de la demanda.

En tal sentido, a efectos de realizar la notificación de la providencia que admita el llamamiento en garantía, es necesario proceder por Secretaria a remitir el correo electrónico con los anexos que para el caso se requieren para luego de manera inmediata proceder a remitir físicamente los traslados pertinentes, los cuales a efectos de garantizar el derecho de defensa de la entidad llamada en garantía obedecerán a la demanda, su contestación y el escrito de llamamiento en garantía siendo carga de la parte llamante aportar los mismos, tanto en medio físico como magnético.

Por lo anterior no se repondrá la decisión recurrida como quiera que encuentra pleno fundamento jurídico en las normas citadas, siendo necesario que la parte demandada cumpla con el requerimiento efectuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el día veintisiete (27) de agosto de 2014 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 30 DE OCTUBRE DE 2014, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria